



SECRETARÍA DE  
**MOVILIDAD**



SEMA  
**202532208855151**

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 14 de 2025

**Señor(a)**

**PUBLICADO EN CARTELERA**

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

**REF:** Respuesta a SDQS 3835852025

Respetada Ciudadanía

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). En atención al comunicado de la referencia en el cual indica: “(...) *SOLICITUD TEXTUAL ES EVIDENTE POR LA CONGESTIÓN QUE FALTA UN SEMÁFORO EN LA CARRERA 10 PARA QUE LOS PEATONES Y VEHÍCULOS PUEDAN CRUZAR CON SEGURIDAD LA AV CHILE Y CERRAR ANTES QUE LA 9 Y 11 SE PONGAN EN ROJO PARA NO BLOQUEAR INTERSECCIÓN (...) EN LA INTERSECCIÓN DE LA CARRERA 11 NO HAY SEMÁFORO PEATONAL Y LA CEBRA ESTA BORROSA PEOR AUN LOS VEHÍCULOS NO DAN LA VIA AL PEATÓN CRUZANDO. HOY PORQUE VIERON QUE FILMABA FUERON MÁS DECENTES (...)*”, de manera atenta se informa:

La Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Subdirección de Semaforización, y consciente de las problemáticas de seguridad vial que afectan a distintos sectores de la ciudad, adelanta acciones para definir e implementar medidas que regulen el tránsito en intersecciones con solicitudes de instalación de controles semaforicos, con el propósito de mitigar riesgos y promover una movilidad segura.

Con el propósito de garantizar que cada intervención cuente con sustento técnico y que la asignación de los recursos públicos se realice de manera equitativa y eficiente, todas las solicitudes son evaluadas mediante un proceso técnico estructurado, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 45005 de 2024 “*Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la*

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

1

**PA01-PR15-MD01 V4.0**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



*infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial - Cap. 4". El procedimiento de evaluación se indica a continuación de manera resumida:*

- **Primer nivel:** Confirmación o depuración del requerimiento, visitas a cada intersección, además de la caracterización geométrica y operacional del sector.
- **Segundo nivel:** Incluye toma de aforos, chequeo de condiciones mínimas de la norma, proceso de ranking (comparativo de las solicitudes) basado en condiciones geométricas y operacionales.
- **Tercer nivel:** Incluye evaluaciones de tránsito (Capacidad y NS) y/o Simulaciones en el entorno determinando la PREFACTIBILIDAD de acuerdo con el cupo a semaforizar (El número de cupos depende de la disponibilidad presupuestal para diseños y ejecución de obras civiles).
- **Cuarto nivel:** Investigación y/o Armonización de la medida con proyectos del entorno; se determina la VIABILIDAD SEMAFÓRICA continuando con la elaboración de diseños, se realiza la construcción de obras civiles y actividades de puesta en servicio.

Conforme con lo anterior, y en atención al requerimiento, se informa que la intersección de la Carrera 10 con Calle 72 fue incluida, con el identificador P2186, en base de evaluación para adelantar el procedimiento mencionado. Actualmente, se encuentra en el primer nivel de evaluación, que comprende la caracterización, el seguimiento a las medidas implementadas y la identificación de soluciones que pueden adoptarse mediante otras alternativas para la regulación del tránsito y la protección de los peatones.

Adicionalmente, en atención a su solicitud de *"EN LA INTERSECCIÓN DE LA CARRERA 11 NO HAY SEMÁFORO PEATONAL Y LA CEBRA ESTA BORROSA PEOR AUN LOS VEHÍCULOS NO DAN LA VIA AL PEATÓN CRUZANDO."*, es importante señalar el funcionamiento de la intersección semaforizada de la Avenida Carrera 11 con Avenida Calle 72 (Ext. 1156<sup>1</sup>). Esta cuenta con tres (3) fases

<sup>1</sup> Identificador en el sistema de semaforización



semafóricas, que regulan cuatro (4) grupos vehiculares y cuatro (4) grupos peatonales, según se presenta en la Tabla 1 y la Figura 1.

La programación semafórica de la intersección se fundamenta en las demandas de tránsito, las características geométricas, el número de fases, los movimientos permitidos y la optimización del planeamiento semafórico. En este sentido, se procura siempre programar el menor número posible de fases para optimizar la operación.

Figura 1. Esquema intersección Avenida Carrera 11 con Avenida Calle 72

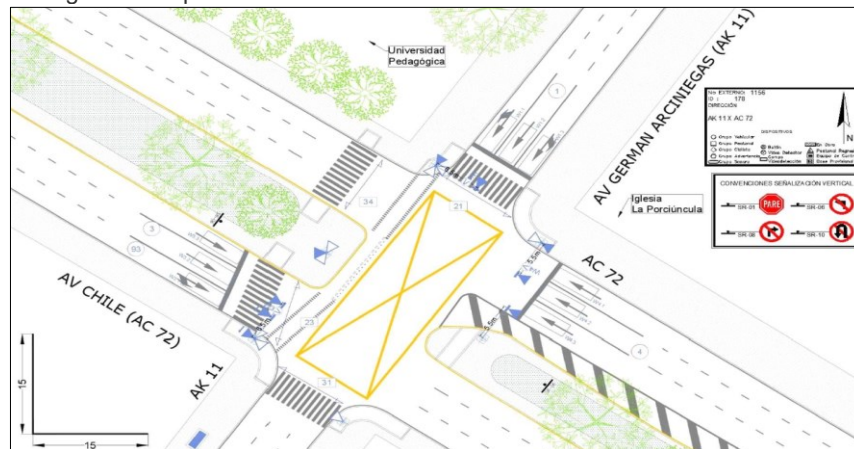


Tabla 1. Fases y movimientos permitidos en Avenida Carrera 27 con Calle 27 Sur

FASE	GRUPO	MOVIMIENTO	VÍA
1	1	Vehicular Norte – Sur	AK 11
	23	Peatonal costado Occidente Calzada Sur	AC 72
2	3	Vehicular Occidente – Oriente Calzada Sur	AC 72
	4	Vehicular Oriente – Occidente Calzada Norte	AC 72
	21	Peatonal costado Norte	AK 11
	31	Peatonal costado Sur	AK 11
3	3	Vehicular Occidente – Oriente Calzada Sur	AC 72
	93	Vehicular Occidente - Sur	AC 72
	21	Peatonal costado Norte	AK 11
	34	Peatonal costado Occidente Calzada Norte	AC 72





Los separadores sobre la Avenida Calle 72 como zonas de refugio peatonal tienen las dimensiones suficientes para garantizar el paso peatonal de forma segura, por lo cual, se considera que el paso peatonal debe ser realizado con las detenciones programadas actualmente, es decir en las fases<sup>2</sup> III y I, como se muestra en la Tabla 1. Es preciso resaltar, que dicha configuración no atenta con la seguridad de los peatones, dado que la señalización semafórica peatonal se da sin que exista conflictos fuera de la norma mencionada.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre<sup>3</sup>, en su art. 63 informa que “*Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones*”, por lo tanto, considera en su Art. 131 como infracción el “*No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas*”, teniendo en cuenta que los sitios permitidos para paso peatonal en una intersección semaforizada está indicado por los módulos peatonales y la señalización horizontal (cebra).

No obstante, si en su petición se refiere a que la intersección no cuenta con pasos peatonales en el costado oriental, para el caso particular de su solicitud se informa lo siguiente:

Los complementos a las intersecciones semaforizadas son supeditados a la verificación técnica de las redes existentes y la necesidad de generar obra civil complementaria, la cual en todo caso requiere de la vigencia de un contrato de obras civiles previa asignación de recursos. Por lo anterior, se resalta que dichas actividades se podrían implementar solamente a mediano plazo una vez se establezcan los lineamientos en el documento de factibilidad para su ejecución.

Por último, la Subdirección de Semaforización hará seguimiento a la operación de las intersecciones de las Carreras 11 y 9 con Avenida Calle 72 a fin de evaluar la congestión planteada en su requerimiento; sin embargo, se informa que el 08 de agosto del presente se reprogramó el equipo de control de la Avenida Carrera 9 con Avenida Calle 72 sincronizando la operación de esta con la intersección

<sup>2</sup> Fase semafórica: un estado de señales que presentan los semáforos en una intersección dando vía simultáneamente a uno o varios flujos vehiculares y/o peatonales no conflictivos entre sí.

<sup>3</sup> Código Nacional de Tránsito Terrestre: Congreso de Colombia. Ley 1383 de 2010, Reforma la Ley 769 de 2002.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





semaforizada de la Calle 73, de modo que se favorezca la movilidad sobre los sentidos viales de la Avenida Calle 72. No obstante, la Entidad continuará con el monitoreo del sector, hará los ajustes en los controles semaforizados de acuerdo a las condiciones cambiantes del tránsito, fundamentado siempre en la seguridad de los diferentes actores viales.

Finalmente, en atención a su petición de: “*LA CEBRA ESTÁ BORROSA ...*” la SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 672 de 2018, se permite comunicar lo siguiente:

Con motivo de dar un alcance integral, la SDM realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 06 de agosto de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada, donde se identifica la señalización dispuesta en el lugar objeto de análisis.

Tabla 2. Registro fotográfico CL 72 entre AK 11 Y KR 10

	
<p><b>Foto 1.</b> Panorámica, CL 72 entre AK 11 Y KR 10, costado oriental, vista al sur</p>	<p><b>Foto 2.</b> Panorámica, CL 72 entre AK 11 Y KR 10, costado oriental, vista al sur</p>

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con el análisis realizado para tramo de la CL 72 entre AK 11 y KR 10, identificado con Código de Identificación Vial - CIV 2001099, la Subdirección de Señalización consideró procedente reforzar de manera preventiva la operación vial



por lo que programó la actualización del diseño de señalización<sup>4</sup> donde se incluirá, señalización vertical y horizontal el cual contempla el desarrollo de zona escolar, así mismo, se evaluará las medidas de pacificación, conforme a las características operativas del lugar, lo anterior con base en los lineamientos del Manual de Señalización Vial de Colombia y demás normatividad vigente que rige la materia.

Sin embargo, al consultarse en a la base de datos del Sistema de Información Geográfica del Instituto de Desarrollo Urbano – SIGIDU se identificó que el segmento de la CL 72 entre AK 11 y KR 10 - CIV 2001099 corresponde a la malla vial arterial y tiene una reserva activa para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para actividades del programa “CONSERVACIÓN MVA 2020 FINAL - G1” y para Licitación del programa “CORREDOR VERDE”.

Esquema No. 1. Estado de reserva del tramo vial CL 72 entre AK 11 Y KR 10 - CIV 2001099

(1 de 4)		(2 de 4)	
Elemento	513514	Elemento	513514
Código de Identificación Vial	2001099	Código de Identificación Vial	2001099
Tipo Elemento	Calzada	Tipo Elemento	Calzada
Localidad	Chapinero	Localidad	Chapinero
Contrato	IDU-1696-2020	Contrato	Sin Dato
Estado	Reservado	Estado	En Licitación
Intervención	Conservación	Intervención	Construcción
Unidad Planeamiento	UPZ97	Unidad Planeamiento	UPZ97
Entidad	IDU	Entidad	IDU
Tipo Malla	Arterial	Tipo Malla	Arterial
Programa	CONSERVACION MVA 2020 FINAL - G1	Programa	CORREDOR VERDE
Comunicación	20202250199213	Comunicación	202322600366703

Fuente: SIGIDU - <https://webidu.idu.gov.co/sigidu/>

En consecuencia, se informa que esta Dependencia no implementa demarcación y dispositivos de señalización en casos donde la estructura de pavimento presenta

<sup>4</sup> Identificado con ID: EX\_01\_297\_1236\_11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





reserva, dado que una futura intervención podría afectar las garantías y durabilidad de los elementos de señalización.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se da traslado al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para que, dentro de sus competencias, atiendan y den respuesta de manera directa al peticionario con copia a esta Entidad para su seguimiento y control. De igual manera, que informe a esta Entidad el avance del proyecto y la instalación de la señalización aprobada en el tramo solicitado.

Adicionalmente, una vez se realicen las labores de construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de la malla vial en el sector del requerimiento, es responsabilidad de las entidades que intervengan la carpeta de rodadura, coordinar con la Subdirección de Señalización, el suministro y aprobación del diseño de señalización para evaluar las acciones de implementación de la señalización; esto en razón a lo definido en el Artículo 115 de La Ley 769 de 2002, el cual establece en su parágrafo 2: “En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”. (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo anterior, se precisa que la instalación de elementos de señalización o dispositivos adicionales contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 55, 57, 58 y 63<sup>5</sup> (modificado por la Ley 2251 de 2022). Por lo tanto, es importante seguir culturizando a la ciudadanía sobre la importancia del respeto a las normas de tránsito, siempre en búsqueda de la protección de todos los actores viales, en especial los más vulnerables.

---

<sup>5</sup> Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.  
Artículo 57. Circulación peatonal.  
Artículo 58. Prohibiciones a los peatones.  
Artículo 63. Respeto a los derechos de los peatones.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SEMA  
202532208855151

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Finalmente, la Secretaría Distrital de Movilidad queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

En espera de dar alcance a su comunicación.

Cordialmente,

**Diego Andres Suarez Gomez**  
Subdirector Técnico de Semaforización

Firma mecánica generada en 14-08-2025 08:37 PM

Cc Instituto De Desarrollo Urbano - Idu -- - Calle 22 # 6 -27 CP: Atciudadano@idu.gov.co-(Bogota-D.C.)  
cc Maria Elena Rodriguez Suta - Subdirección de Semaforización

Revisó: Judy Uribe Malavera – Subdirección de Señalización  
Elaboró: Carlos Gabriel Sánchez Urquijo-Subdirección De Semaforización  
Elaboró: Paula Andrea Martínez Valcárcel – Subdirección de Señalización

8

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*